

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30374 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2216/1979, de 3 de agosto, por el que se crea el Comité de Ordenación del Subsector Eléctrico.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2216/1979, de 3 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 22 de septiembre de 1979, páginas 22143 y 22144, por el que se crea el Comité de Ordenación del Subsector Eléctrico, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «que se crea el Comité de ordenación del subsector eléctrico», debe decir: «que se crea el Comité de Ordenación del Subsector Eléctrico».

En el artículo segundo, en la cuarta línea, donde dice: «La Secretaría del Comité de Control será asumida por el Director general de la Energía», debe decir: «La Secretaría del Comité de Ordenación será asumida por el Director general de la Energía».

En el artículo segundo, apartado B), tercera línea, donde dice: «... mil millones de Kw. anuales ...», debe decir: «... mil millones de kWh. anuales ...».

En el mismo apartado B), en el segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «millones de Kw. anuales», debe decir: «millones de kWh. anuales».

30375 *ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico del Instituto Geológico y Minero de España.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 16 del Real Decreto 450/1979, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Geológico y Minero de España como Organismo autónomo, faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las normas complementarias que se precisen para su ejecución y desarrollo.

Al contemplarse en la estructura orgánica aprobada por dicho Real Decreto las dependencias administrativas de nivel superior, se hace preciso establecer las Unidades con nivel orgánico de Sección y de Negociado, dentro de la organización de los Servicios Centrales del Instituto.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Unidades adscritas a la Dirección del Organismo se estructuran en las siguientes Secciones y Departamentos, éstos últimos con nivel orgánico de Negociado:

1. Secretaría General de la Comisión Nacional de Geología.
 - Sección de Relaciones con Organismos.
 - Sección de Relaciones con Investigadores.
2. Gabinete Técnico.
 - Departamento de Relaciones Externas.
3. Dependiente directamente de la Dirección del Organismo figura, con nivel orgánico de Sección, el Museo del Instituto Geológico y Minero de España, del que depende, a su vez, el Departamento siguiente con nivel orgánico de Negociado:
 - Departamento de Conservación y Dotación.

Segundo.—Las Divisiones de la Secretaría General se estructuran en las siguientes Secciones y Negociados:

1. División de Administración Financiera.
 - 1.1. Sección de Gestión Financiera.
 - Negociado de Contabilidad y Control Presupuestario.
 - Negociado de Rehabilitación y Recaudación.
 - 1.2. Sección de Contratación Administrativa.
 - Negociado de Contratación de Estudios y Obras.
 - Negociado de Patrimonio y Adquisiciones.
2. División de Asuntos Generales y Personal.
 - 2.1. Sección de Personal.
 - Negociado de Régimen Administrativo.
 - Negociado de Régimen Económico y Social.
 - 2.2. Dependiente directamente del Jefe de la División, figura el Negociado de Coordinación Administrativa y Régimen Interior.

Tercero.—Las Divisiones de la Dirección de Planificación y Gestión se estructuran en las siguientes Secciones y Departamentos, estos últimos con nivel orgánico de Negociado:

1. División de Programación y Coordinación.
 - 1.1. Sección de Planificación y Coordinación.
 - Departamento de Coordinación Técnica.
 - Departamento de Delineación y Reproducciones.
 - 1.2. Dependiente directamente del Jefe de la División, figura el Departamento de Promoción y Gestión de Servicios.
2. División de Informática, Documentación y Difusión.
 - 2.1. Sección de Documentación y Difusión.
 - Departamento de Documentación e Información.
 - Departamento de Difusión y Publicaciones.
 - 2.2. Sección de Informática y Banco de Datos.
 - Departamento de Geomatemática y Aplicaciones Informáticas.
3. Dependientes directamente de la Dirección de Planificación y Gestión figuran la Oficina Técnica y de Formación de Personal y el Departamento de Tramitación Administrativa, ambos con nivel orgánico de Negociado.

Cuarto.—Las Divisiones de la Dirección de Geología y Técnicas Básicas se estructuran en las siguientes Secciones y Departamentos, estos últimos con nivel orgánico de Negociado:

1. División de Geología General.
 - 1.1. Sección de Cartografía y Geología General.
 - Departamento de Cartografía Geológica y Estudios Geológicos Básicos.
 - Departamento de Metodologías Cartográficas.
 - 1.2. Sección de Geología Marina.
 - Departamento de Cartografía y Estudios de Geología Marina.
 - 1.3. Sección de Infraestructura Geológica.
 - Departamento de Estratigrafía.
 - Departamento de Geología Estructural y Petrología.
 - Departamento de Geomorfología.
2. División de Técnicas Básicas y Especiales.
 - 2.1. Sección de Prospección Geofísica y Geoquímica.
 - Departamento de Prospección Geoeléctrica, Magnética y Diagrafías.
 - Departamento de Prospección Sísmica y Gravimétrica.
 - Departamento de Prospección Geoquímica y Mineralometría.
 - 2.2. Sección de Laboratorios Generales.
 - Departamento de Química Analítica.
 - Departamento de Rayos X y Estudios Isotópicos.
 - 2.3. Sección de Sondeos y Servicios Comunes.
 - Departamento de Sondeos y Labores Mineras.
 - Departamento de Parque de Maquinaria, Vehículos y Talleres.
3. Dependiente directamente de la Dirección de Geología y Técnicas Básicas figura la Secretaría Técnico-Administrativa, con nivel orgánico de Negociado.

Quinto.—Las Divisiones de la Dirección de Recursos Minerales se estructuran en las siguientes Secciones y Departamentos, estos últimos con nivel orgánico de Negociado.

1. División de Infraestructura Metalogénica y Minera.
 - 1.1. Sección de Inventarios y Economía de Recursos Minerales.
 - Departamento de Metalogénia y Cartografía de Recursos Minerales.
 - Departamento de Catalogación de Recursos Minerales.
2. División de Investigación de Recursos Minerales.
 - 2.1. Sección de Recursos Energéticos.
 - Departamento de Combustibles Sólidos.
 - Departamento de Rocas Bituminosas e Hidrocarburos.

2.2. Sección de Recursos Minerales no Energéticos.

- Departamento de Recursos Metálicos.
- Departamento de Recursos no Metálicos.

2.3. Sección de Minerales y Rocas Industriales.

- Departamento de Materiales de Construcción.

3. División de Desarrollo Minero y Mineralurgia.

3.1. Sección de Tecnología de Laboreo y Geomecánica Minera.

- Departamento de Laboreo.

3.2. Sección de Tecnología Mineralúrgica y Tratamientos Especiales.

- Departamento de Mineralurgia.

4. Dependiente directamente de la Dirección de Recursos Minerales figura la Secretaría Técnico-Administrativa, con nivel orgánico de Negociado.

Sexto.—Las Divisiones de la Dirección de Aguas Subterráneas y Geotecnia se estructuran en las siguientes Secciones y Departamentos, estos últimos con nivel orgánico de Negociado.

1. División de Aguas Subterráneas.

1.1. Sección de Cartografía y Técnicas Hidrogeológicas.

- Departamento de Cartografía Hidrogeológica e Investigación de Acuíferos.
- Departamento de Hidrodinámica Subterránea y Modelos de Simulación.
- Departamento de Geotermismo.

1.2. Sección de Evaluación, Gestión y Protección de Acuíferos.

- Departamento de Evaluación y Control de Acuíferos.
- Departamento de Prevención a la Contaminación.

1.3. Sección de Captaciones y Operaciones Especiales.

- Departamento de Captaciones, Tratamientos y Ensayos de Bombeos.

2. División de Geología Aplicada a la Ingeniería.

2.1. Sección de Cartografía Geotécnica y Estudios Especiales.

- Departamento de Cartografía Geotécnica.
- Departamento de Estudios Especiales y Estructuras Subterráneas.

2.2. Sección de Técnicas y Laboratorios Geotécnicos.

- Departamento de Mecánica de Suelos.
- Departamento de Mecánica de Rocas.

3. Dependientes directamente de la Dirección de Aguas Subterráneas y Geotecnia figuran la Sección de Estudios Especiales para Ordenación Territorial y, con nivel orgánico de Negociado, la Secretaría Técnico-Administrativa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Comisario de la Energía y Recursos Minerales y Director del Instituto Geológico y Minero de España.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

30376

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Exportación por la que se dictan disposiciones complementarias a la norma de calidad de apio para su exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 29 de noviembre de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 27532, segunda columna, en el punto 2, Clasificación, donde dice: «La altura hasta el primer entrenudo de los peciolos exteriores será de un mínimo de 20 cm.», debe anteponerse «Ca-

tegoría "I", debe decir: «Clasificación. Categoría I, La altura hasta el primer entrenudo de los peciolos exteriores será de un mínimo de 20 cm.».

En el párrafo segundo, no es necesaria ya la mención de «Categoría I», debiendo por tanto comenzar: «Los tallos deberán ser ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA

30377

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 sobre coeficientes obligatorios de las Cajas Rurales.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

En el Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre, se inicia una profunda reforma de las Cooperativas de Crédito, con el objeto de adaptar sus estructuras a las del resto de los intermediarios financieros.

El establecimiento de coeficientes obligatorios, uno de los aspectos de la reforma, determina una importante redistribución de activos financieros de las Cooperativas de Crédito hacia formas inversoras instrumentadas en títulos valores. En este sentido, se incluyen en el coeficiente de inversión de las Cajas Rurales los títulos de renta fija emitidos por las Instituciones de Crédito Oficial con destino a actividades agrarias, los de las Corporaciones Locales que se destinen a mejorar el medio rural, y los emitidos por empresas e instituciones agrarias, cotizados en Bolsa.

La experiencia viene mostrando la dificultad de encontrar títulos de renta fija de empresas agrarias cotizados en Bolsa, con el suficiente grado de diversificación, por lo que parece aconsejable permitir un grado mayor de flexibilidad para las inversiones agrarias de forma que se pueda lograr una adecuada potenciación de las industrias derivadas de la agricultura.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Número primero. 1. Las Cajas Rurales podrán computar dentro del coeficiente de inversión, apartado C), a que se refiere el número dieciséis de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1979 préstamos concedidos a plazo mayor de tres años con las características de los préstamos de Regulación Especial a que hace referencia el número diecisiete de la citada Orden.

2. La computabilidad en el coeficiente de inversión de los préstamos a que se refiere el apartado anterior requerirá la autorización del Banco de España. Dicha autorización no podrá concederse por un plazo superior a cinco años.

Número segundo. 1. Las Cajas Rurales podrán ser autorizadas a computar dentro del referido tramo, y hasta un límite máximo de tres puntos porcentuales, las participaciones en el capital de empresas cuyo objeto esencial sea la promoción industrial agraria mediante la creación de empresas de producción, transformación, comercialización, de servicios técnicos y, en general, de cuantas con su actividad complementaria sirvan para impulsar el desarrollo de empresas agrarias y la creación de puestos de trabajo.

2. El porcentaje de participación de una Caja Rural en el capital de la empresa a promocionar al amparo de lo establecido en el apartado 1 anterior no será superior al 30 por 100 del mismo.

3. Las empresas creadas por este procedimiento no podrán recibir créditos ni avales de las Cajas Rurales participantes.

4. En todo caso, se aplicarán los números veintiuno y veintidós de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1979 sobre límites de riesgos a mantener por las Cooperativas de Crédito con una persona natural o jurídica o con un grupo de sociedades que constituya una unidad económica de riesgo.

5. La autorización a que se refiere el apartado 1 anterior se realizará para cada caso por el Banco de España, previa la aportación de la documentación que se considere conveniente, y en especial del Proyecto de Estatutos, Entidades Cooperativas participantes, órganos gestores de la sociedad y Memoria, en la que se especifique el plan de actividades, con especial referencia a la inversión y creación de puestos de trabajo.

6. Anualmente las Cajas Rurales, mientras mantengan la participación en las empresas a que se refiere el apartado 1 anterior deberán remitir al Banco de España el balance y la cuenta de resultados de las empresas participadas debidamente auditadas.

Número tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y a V. I.
Madrid, 18 de diciembre de 1979.

LEAL MALDONADO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.